



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 20 de Agosto de 2021
Año CII

Edición No. 67

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 814 POR EL QUE SE REFORMAN
Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY NUMERO 214 PARA PREVENIR,
COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN
EN EL ESTADO DE GUERRERO..... 4

DECRETO NÚMERO 847 POR MEDIO DEL CUAL SE
AUTORIZA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN
PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL PREDIO
PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO,
UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO
CUATRO, MANZANA UNO, DEL DESARROLLO "LA
MAJAHUA", EN EL MUNICIPIO DE
ZIHUATANEJO DE AZUETA, A FAVOR DEL
GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA
GUARDIA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE SUS INSTALACIONES..... 17

CONTENIDO

(Continuación)

DECRETO NÚMERO 848 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL PREDIO Y SUS CONSTRUCCIONES PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADO EN LAS CALLES ABASOLO ESQUINA CON HIDALGO, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A FAVOR DE LA DIÓCESIS CHILPANCINGO-CHILAPA A.R.....	30
FE DE ERRATAS A LAS BASES PARA LA EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), Y TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.....	40

SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	44
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	44
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Ayutla de los Libres, Guerrero.....	45
Segunda publicación de edicto exp. No. 398/2019, relativo al Juicio Agrario, promovido por el Juzgado Tribunal Unitario Agrario del Distrito 52 en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	46
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 6 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	48

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 814 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 29 de junio del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "Antecedentes generales", se da constancia de la recepción y turno para el dictamen de las referidas Iniciativas.
 - II. En el apartado "Objeto y descripción de la Iniciativa", se exponen los alcances de las mismas.
 - III. En el capítulo de "Consideraciones generales, específicas y modificaciones realizadas", en este apartado se expresaran los argumentos de valoración y los motivos que sustentan el sentido del presente dictamen, y en su caso las modificaciones que se realicen a las iniciativas.
 - IV. En el capítulo de "Texto normativo y régimen transitorio" del dictamen, se establecen los acuerdos y resolutivos tomados por las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Justicia.
-

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión de fecha 5 de septiembre del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa suscrita por el Diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del grupo parlamentario de MORENA.

Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número **LXII/2DO/SSP/DPL/0040/2019 y LXII/2DO/SSP/DPL/0041/2019** a las Comisiones de Derechos Humanos y Justicia, respectivamente, para efectos de su análisis y emisión del dictamen respectivo.

2. En sesión de fecha 08 de septiembre de 2020, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa suscrita por el Diputado Alberto Catalán Bastida, integrante del grupo parlamentario del PRD.

Recibida la Iniciativa por la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso, en términos de lo dispuesto por los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, procedió a turnarla mediante oficio número **LXII/3ER/SSP/DPL/0026/2020 y LXII/3ER/SSP/DPL/0027/2020** a las Comisiones de Derechos Humanos y Justicia, respectivamente, para efectos de su análisis y emisión del dictamen respectivo.

Es importante señalar que dichos turnos se distribuyeron oportunamente a las y los integrantes de ambas Comisiones, iniciándose con este acto el proceso de análisis para la emisión del dictamen, que sometemos a la consideración de esta Plenaria.

II OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa del Diputado Marco Antonio Cabada Arias tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 2 de la Ley Número 214 Para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, cuya intención es adicionar el lenguaje y las modificaciones corporales como un motivo de no discriminación y así garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación.

Lo anterior, debido a que en la actualidad se ha adoptado un fuerte arraigo en la costumbre mexicana respecto a las marcas o tatuajes, ya que se les asocia con el consumo de estupefacientes y portadores de enfermedades e incluso se les atribuye discapacidad, irresponsabilidad o que no pueden practicar tareas o actividades de forma limpia, sana o justa. Bajo esta premisa, se les niegan oportunidades juzgándolos por su aspecto físico y en consecuencia, se le discrimina por esa condición.

Así mismo la CONAPRED y el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), revelaron que la mayor parte de las empresas continúan considerando requisitos relacionados con la apariencia física para poder concursar por una vacante, como una estatura determinada, cierta complexión física y no contar con tatuajes ni perforaciones, dejando a un lado lo más importante para emplear, la capacidad para desempeñar un trabajo.

En otro orden de ideas, la lengua y el lenguaje son términos distintos, pero suelen confundirse, la lengua es el conjunto de signos y el lenguaje es la capacidad para comunicarse. Este tipo de discriminación se origina cuando el lenguaje de un grupo de hablante, separados por diferencias de clase, género, edad u otros rasgos, desarrollan códigos con interpretaciones distintas (algunas veces semejantes, otras veces muy distintas) sobre aspectos particulares del mundo, sobre todo de su entorno social, creando vocabularios con palabras diferentes o que dotan a las mismas palabras de connotaciones que no son las mismas para el resto de los miembros de la sociedad, un ejemplo de ello son los vocabularios regionalistas, los provenientes de zonas populares o el lenguaje de las tribus urbanas o subculturas.

2. Por su parte el Diputado Alberto Catalán Bastida propone reformar el artículo 2° de la misma Ley Número 214 Para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado, para que los "tatuajes, piercings y cualquier tipo de modificación corporal visible permanente o transitoria" sean considerados modificaciones corporales voluntarias" sean enunciadas de manera específica (en la ley) a manera de que estos no sean considerados como motivo de discriminación hacia ningún grupo poblacional.

De igual forma, propone reformar la fracción III del artículo 11, del mismo ordenamiento legal, para eliminar la solicitud de requisitos no indispensables para el desempeño de los empleos; el artículo 12, para que todas las medidas de inclusión, de nivelación y acciones afirmativas sean difundidas y publicadas por los medios de comunicación social y redes digitales;

finalmente propone reformar el artículo 13, para que la integración en el diseño, instrumentación, evaluación, difusión y publicación de políticas públicas contemplen el derecho a la igualdad y no discriminación así como publicar sus resultados.

Ahora bien, para clarificar las reformas que se plantean, se presenta el siguiente cuadro comparativo de las modificaciones señaladas por los signatarios de las iniciativas:

TEXTO VIGENTE: LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO	TEXTO PROPUESTO: LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
Propuesta Dip. Marco Antonio Cabada Arias:	
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>VI. <i>Discriminación.</i> toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, o cualquier motivo;</p> <p>También se entenderá como discriminación la racial, la homofobia, la misoginia, el antisemitismo, la xenofobia, así como otras formas conexas de intolerancia;</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>VI. <i>Discriminación.</i> toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, embarazo, la lengua, el lenguaje, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, las modificaciones corporales o cualquier motivo;</p>

Propuestas Dip. Alberto Catalán Bastida

	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>VI. <i>Discriminación.</i> toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, tatuajes, piercing y cualquier tipo de modificación visible permanente o transitoria, o cualquier motivo;</p>
<p>Artículo 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:</p> <p>(...)</p> <p>III. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia o ascenso en el mismo;</p>	<p>Artículo 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación:</p> <p>(...)</p> <p>III. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia o ascenso, o solicitar requisitos no indispensables para el desempeño del mismo;</p>
<p>Artículo 12. Cada uno de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares están obligados a realizar las medidas de inclusión y de nivelación y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad y el derecho a la no discriminación.</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>Todas estas medidas de inclusión, de nivelación y acciones afirmativas, serán difundidas y publicadas por los medios de comunicación social y redes digitales.</p> <p>...</p>

<p><i>La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleve a cabo cada uno de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares.</i></p> <p><i>La aplicación de este tipo de medidas y acciones tomará en cuenta la situación de discriminación múltiple en la que se encuentren las personas, entendiendo por esta la situación de distinción, exclusión, restricción o preferencia, a que hace referencia el artículo 1, de la presente Ley.</i></p>	<p>...</p>
<p><i>Artículo 13. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:</i></p> <p><i>I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo estatal, así como en las instituciones gubernamentales estatales y municipales;</i></p> <p><i>II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;</i></p> <p><i>III. El desarrollo de políticas públicas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia y la discriminación por apariencia;</i></p> <p><i>IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias;</i></p> <p><i>V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos estatales, municipales y organismos autónomos, y</i></p>	<p><i>Artículo 13. (...)</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación, difusión y publicación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos estatales, municipales y organismos autónomos, así como la publicación de sus resultados, y</i></p>

III. CONSIDERACIONES

GENERALES

Los signatarios de las iniciativas, con las facultades que les confiere la Constitución Política del Estado en su artículo 65

fracción I y el artículo 75 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, tienen plenas facultades para presentar iniciativas, las cuales no son violatorias de derechos humanos y tampoco se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En ambas iniciativas se tiene como argumento principal el adicionar a la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, los tatuajes, piercings o modificaciones corporales temporales o permanentes como motivo de discriminación a quien impida el acceso o disfrute de sus derechos humanos por dichos motivos.

El artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la igualdad y no discriminación al mencionar: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

El derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra reconocido y tutelado por el derecho internacional de los derechos humanos en los artículos 2.1 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2.1. 2.2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; II, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 6, de la Declaración del Milenio y 9.1 de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales.

De igual manera la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en la tesis de rubro: **"TATUAJES. SU USO ESTÁ PROTEGIDO, POR REGLA GENERAL, POR EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN"**¹, en el sentido que el uso de tatuajes se encuentra protegido por el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión, ya que el primero deriva del principio de autonomía personal, que consiste en la capacidad de elegir y materializar libremente planes de vida e ideales de excelencia humana, sin la intervención injustificada de terceros. Este derecho incluye, entre otras cosas, la elección de la apariencia personal, pues se trata de un aspecto de la individualidad que se desea proyectar ante los demás.

¹ Registro Digital: 2021265; Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 73, Diciembre de 2019; Tomo I; Pág. 331; Número de tesis: 1a. CXX/2019 (10a.).

Una forma de expresar la individualidad es mediante el uso de tatuajes, pues el uso de éstos en lugares visibles constituye un acto deliberado de expresión de su significado, que puede consistir en ideas, opiniones, convicciones, informaciones, etc. **En este sentido, el uso de tatuajes está protegido, por regla general, por los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la libertad de expresión, por lo que no debe ser motivo para discriminar a sus portadores.**

En ese sentido tomando en consideración el principio de convencionalidad que obliga a todas las autoridades a observar y aplicar de manera obligatoria los tratados internacionales de derechos humanos, estos adquieren obligatoriedad a luz de las reformas a la Constitución Federal del 10 de junio del 2011 en la que se constitucionaliza el derecho internacional de los derechos humanos en el orden jurídico mexicano; por lo que éstas Comisiones Unidas consideran procedentes ambas iniciativas con las modificaciones o ajustes señalados en el apartado correspondiente tomando en consideración las observaciones remitidas por parte del Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente de la Comisión de Justicia mediante oficios **LXII/3ER/OJFM/CJ288//2021** y **LXII/3ER/OJFM/CJ289//2021**, ambos de fecha 18 de febrero de 2021.

MODIFICACIONES REALIZADAS

1. Acorde a lo mencionado en los antecedentes de la iniciativa del Diputado Marco Antonio Cabada, resulta pertinente mencionar que la diferencia existente entre lengua y lenguaje se basa en que **el lenguaje** es una capacidad universal para el establecimiento de comunicación, mientras que si hablamos de la lengua, hablamos de un conjunto de formas o signos que pasa a adoptar una comunidad determinada; de ahí que sea pertinente que no sólo la lengua, sino el lenguaje forme parte de las categorías de discriminación. Sin embargo, resulta de vital importancia precisar "el lenguaje para mejorar la comunicación" ya que se esa forma se evitaría que las palabras soeces sean incorporadas como medio de comunicación por su alto nivel de discriminación y ambigüedad.

2. Estas Comisiones sugieren precisar los requisitos indispensables que propone el Diputado Alberto Catalán en el artículo 11 para quedar como sigue: "Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia o ascenso, **o solicitar requisitos no indispensables que constituyan actos de discriminación, para el desempeño del mismo.** Lo anterior en razón a que es necesario precisar cuáles son los requisitos no indispensables.

A continuación se presenta un cuadro comparativo final sobre las propuestas de los signatarios de las iniciativas, ajustando lo pertinente para su mejor comprensión así como para precisar conceptos y palabras que tiendan a proteger de manera integral a las personas.

TEXTO VIGENTE: LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO	TEXTO PROPUESTO: LEY NÚMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: VI. Discriminación. toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, embarazo, la lengua, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, o cualquier motivo;</p> <p>También se entenderá como discriminación la racial, la homofobia, la misoginia, el antisemitismo, la xenofobia, así como otras formas conexas de intolerancia;</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por: (...) VI. Discriminación. toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, embarazo, la lengua, el lenguaje para mejorar la comunicación, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, tatuajes, piercing y cualquier tipo de modificación visible permanente o transitoria, o cualquier motivo;</p>
<p>Artículo 11. Con base en el artículo 1, de esta Ley, se considera como discriminación: ...</p> <p>III. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia o ascenso en el mismo;</p>	<p>Artículo 11.</p> <p>III. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia o ascenso, o solicitar</p>

...	requisitos no indispensables que constituyan actos de discriminación, para el desempeño del mismo;
<p>Artículo 12. Cada uno de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares están obligados a realizar las medidas de inclusión y de nivelación y acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad y el derecho a la no discriminación.</p> <p>La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleve a cabo cada uno de los poderes públicos estatales y municipales, organismos autónomos y particulares.</p> <p>La aplicación de este tipo de medidas y acciones tomará en cuenta la situación de discriminación múltiple en la que se encuentren las personas, entendiendo por esta la situación de distinción, exclusión, restricción o preferencia, a que hace referencia el artículo 1, de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>Todas estas medidas de inclusión, de nivelación y acciones afirmativas, serán difundidas y publicadas por los medios de comunicación social y redes digitales.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 13. Las medidas de inclusión podrán comprender, entre otras, las siguientes:</p> <p>I. La educación para la igualdad y la diversidad dentro del sistema educativo estatal, así como en las instituciones gubernamentales estatales y municipales;</p> <p>II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;</p> <p>III. El desarrollo de políticas públicas contra la homofobia, xenofobia, la misoginia y la discriminación por apariencia;</p> <p>IV. Las acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a integrantes del servicio público con el objetivo de combatir actitudes discriminatorias;</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>(...)</p> <p>II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación, difusión y publicación de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos estatales, municipales y organismos autónomos,

V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos estatales, municipales y organismos autónomos, **así como la publicación de sus resultados, y**

Que en sesión de fecha 29 de junio y sesión iniciada el 01 y concluida el 06 de julio del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 814 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero. Se reforman la fracción VI del artículo 2, la fracción III del artículo 11 y las fracciones II y V del artículo 13 de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

VI. Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que; por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, impedir, anular o menoscabar el

reconocimiento, goce o el ejercicio de los derechos y libertades cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, **el lenguaje para mejorar la comunicación**, el idioma, las ideas políticas, los antecedentes penales, **tatuajes, piercing y cualquier tipo de modificación visible permanente o transitoria**, o cualquier motivo;

.

VII a la XVII.....

Artículo 11. ...

I a la II.....

III. Prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia o ascenso, **o solicitar requisitos no indispensables que constituyan actos de discriminación, para el desempeño del mismo;**

IV a la XXXV.....

Artículo 13. ...

I.....

II. La integración en el diseño, instrumentación y evaluación, **difusión y publicación** de las políticas públicas del derecho a la igualdad y no discriminación;

III a la IV.....

V. El llevar a cabo campañas de difusión al interior de los poderes públicos estatales, municipales y organismos autónomos, **así como la publicación de sus resultados, y**

VI.....

Artículo Segundo. Se adiciona el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 12.

Todas estas medidas de inclusión, de nivelación y acciones afirmativas, serán difundidas y publicadas por los medios de comunicación social y redes digitales.

.

.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SAMANTHA ARROYO SALGADO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 814 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 214 PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE GUERRERO**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 847 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL PREDIO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO, MANZANA UNO, DEL DESARROLLO "LA MAJAHUA", EN EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA GUARDIA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS INSTALACIONES.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio propiedad del gobierno del estado, ubicado en el lote de terreno número cuatro, manzana uno, del desarrollo "La Majahua", en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, a favor del Gobierno Federal con destino a la Guardia Nacional, para la construcción de sus instalaciones, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1.- Conocimiento de la Iniciativa. Mediante oficio número LXII/3ER/SSP/DPL/01687/2021, de fecha 19 de mayo del 2021, la Presidenta de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto

en el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitió a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el Lote de Terreno Número Cuatro, Manzana Uno, del Desarrollo "La Majahua", en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

2.- Recepción de la Iniciativa y Turno a los integrantes de la Comisión de Salud. El 24 de mayo del año 2021, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio citado en el punto que antecede, misma que fue remitida por la Presidenta de la Comisión dictaminadora, diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, a los integrantes de la misma, a fin de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

3.- Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Hacienda. El 23 de julio del año 2021, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron de manera virtual en la Plataforma Telmex, para analizar y discutir la iniciativa en estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174, fracciones I y II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, fracciones I y II, 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. El Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, al presentar la Iniciativa de antecedentes, expone como motivos lo siguiente:

“... El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en el apartado Guerrero Seguro y de Leyes bajo el marco de Derechos Humanos, contempla como objetivo consolidar la gobernabilidad democrática e inclusiva en Guerrero y como estrategias y líneas de acción, garantizar la participación estatal ante el Consejo Nacional de Seguridad y los grupos regionales de coordinación interinstitucional de seguridad pública, así como asegurar el estado de derecho y la cultura de la legalidad como elementos de prevención del delito”

“El 26 de marzo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se señala que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes de la materia”

“La seguridad comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley en sus respectivas competencias que la Constitución. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo honradez y respeto a los derechos humanos”

“La Guardia Nacional se encuentra regulada, además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de la Guardia Nacional y su Reglamento, publicados en el Diario Oficial de la Federación de 27 de mayo de 2020 y 29 de junio de 2020,

respectivamente; la cual es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, cuyo objeto es realizar la función de seguridad pública a cargo de la federación y, en su caso, conformarse a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que correspondan a las entidades federativas o municipios´

Para lograr sus objetivos la Guardia Nacional, se coordinará y colaborará con las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios para la realización de operaciones coordinadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, para lo cual deberá contar con los bienes muebles e inmuebles destinados para el cumplimiento de sus atribuciones; por ello, es interés del Gobierno del Estado contribuir en su operación y funcionamiento, por lo que ha considerado procedente donarle al Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, un inmueble para la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional en la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero´

De acuerdo con el artículo 22, fracciones XLII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, le corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, representar el interés del patrimonio inmobiliario, en todos los asuntos del orden legal en que se vea involucrado; conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal y administrar los inmuebles de propiedad estatal´

El Gobierno del Estado es propietario del inmueble ubicado en el lote de terreno número cuatro, manzana uno, del Desarrollo "La Majahua", de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, como se acredita con la escritura pública 16734 (diecisiete mil setecientos treinta y cuatro), otorgada ante la fe del Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Licenciado Bolívar Navarrete Heredia, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Delegación Zihuatanejo, bajo el folio

Registral Electrónico número 40355 con echa de registro de 30 de octubre de 2018, a nombre del Gobierno del Estado de Guerrero, el cual cuenta con una superficie total de 29,229.84 (veintinueve mil doscientos veintinueve metros, ochenta y cuatro centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En línea quebrada de 53.52 (cincuenta y tres metros cincuenta y dos centímetros", 4.92 (cuatro metros noventa y dos centímetros), 18.72 (dieciocho metros setenta y dos centímetros), 10.28 (diez metros veintiocho centímetros), 12.64 (doce metros sesenta y cuatro centímetros), 7.42 (siete metros cuarenta y dos centímetros), 12.82 (doce metros ochenta y dos centímetros), y 92.35 (noventa y dos metros treinta y cinco centímetros), colinda con reserva ecológica y lote uno.

AL SUR: En 116.91 (ciento dieciséis metros noventa un centímetros) colinda con lote tres.

AL ESTE: En línea quebrada 19.68 (diecinueve metros sesenta y ocho centímetros), 14.57 (catorce metros cincuenta y siete centímetros), 11.06 (once metros seis centímetros), 4.65 (cuatro metros sesenta y cinco centímetros), 22.04 (veintidós metros cuatro centímetros), 7.97 (siete metros noventa y siete centímetros), 7.42 (siete metros cuarenta y dos centímetros), 17.97 (diecisiete metros noventa y siete centímetros), 18.10 (dieciocho metros diez centímetros), 14.54 (catorce metros cincuenta y cuatro centímetros), 20.69 (veinte metros sesenta y nueve centímetros) y 17.63 (diecisiete metros sesenta y tres centímetros) colinda con camino escénico "La Majahua".

AL OESTE: En 169.46 (ciento sesenta y nueve metros cuarenta y seis centímetros) colinda con FONATUR.

Que el predio antes descrito fue donado y transferido a título gratuito al Gobierno del Estado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, mediante acta dada en la Vigésima Quinta Sesión de Cabildo de fecha 29 de mayo del 2017, para la construcción de un hospital; inmueble que le fue donado a su vez por el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo (FIBAZI) con fecha 24 de mayo de 2017 mediante Acta de

donación para equipamiento urbano para la construcción de un hospital. Se anexan documentales´

´En cumplimiento de lo anterior, con fechas 17 de junio y 1 de agosto de 2017, se publicaron en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Acuerdo por el que se autorizan las donaciones de las áreas para equipamiento urbano destinados para la construcción del edificio del nuevo Sistema de Justicia Penal, del Centro de Rehabilitación Infantil de Guerrero (CRIG), de un hospital y del Centro de Reinserción Social, en favor del Gobierno del Estado de Guerrero, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. Se anexan documentales´

´Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 26 y correlativos e la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, reciente Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria 2018-2021 de fecha 27 de febrero de 2020, autorizó bajo el numeral 14 del orden del día: el análisis, discusión y en su caso aprobación respecto al bien inmueble donado al Gobierno del Estado de Guerrero, y el cual se identifica como lote de terreno número cuatro manzana uno, del Desarrollo "La Majahua", Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y cambiar el objeto y destino del mismo, otorgando el Cabildo la anuencia para que el referido inmueble propiedad del Gobierno del Estado, en el mismo se constituyan las instalaciones de la Guardia Nacional. Se anexa documental.

La seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios, es una preocupación del Gobierno de la República, tal como se establece en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que es necesario dotar por parte de las entidades federativas, de bienes inmuebles para que establezcan sus sedes de operación de la Guardia Nacional en un lugar que tenga localización estratégica para su debido funcionamiento, bajo esta premisa y previo estudio de propiedades que pertenecen al Gobierno del Estado de Guerrero y que puedan ser susceptibles de donación para contribuir a la construcción de sedes permanentes de este cuerpo de

seguridad nacional en el territorio estatal, se considera factible la donación del inmueble propiedad del Estado, ubicado en el lote de terreno número cuatro, manzana uno del Desarrollo "La Majahua", para la construcción e instalaciones de la Guardia Nacional en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero'

`Que de los estudios técnicos efectuados por parte del Gobierno del Estado, se determinó que el inmueble antes citado no está destinado al servicio público estatal y municipal, con uso de suelo consistente en equipamiento urbano (compatible con servicios castrenses), se encuentra libre de gravamen y al corriente del pago de impuesto predial, por lo que se considera factible la donación, anexándose para tales efectos las constancias correspondientes..."

QUINTO. Análisis de la Iniciativa.

La "teoría de los derechos adquiridos" consiste en que cuando el acto realizado introduce un bien, facultad o un provecho al patrimonio de un individuo, o a su dominio o haber jurídico, no se le puede privar mediante una disposición legal en contrario; lo que no acontece tratándose de las expectativas de derechos, que son aquellos derechos que se pueden llegar a obtener en el futuro con la realización de determinados actos complementarios por la ley, pero que todavía no se obtienen.

Nuestra Constitución Política local, establece en la fracción XLII, del artículo 61, que es facultad del Congreso del Estado, la de autorizar al Gobernador del Estado donar bienes inmuebles de propiedad estatal, en términos que fije la ley, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Bajo esa premisa, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08, establece en su artículo 22, que la Secretaría de Finanzas y Administración, es la encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal, y administrar los inmuebles de propiedad estatal cuando no estén asignados a alguna secretaría, dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria de la administración estatal y el inventario general correspondiente. Así como regular el destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, y en su caso, representar el interés jurídico de la administración pública estatal.

Por tanto, de acuerdo al expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, se aprecia que la Iniciativa se suscribió por el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno y por el Secretario de Finanzas y Administración, con lo cual se colma lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08, en relación a la obligación del Secretario de Finanzas de administrar y disponer el destino final de los bienes inmuebles propiedad de la Administración Pública Estatal.

La propiedad del Inmueble ubicado en el Lote de terreno número Cuatro, Manzana uno, del Desarrollo "La Majahua", de la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En línea quebrada de 53.52 (cincuenta y tres metros cincuenta y dos centímetros), 4.92 (cuatro metros noventa y dos centímetros), 18.72 (dieciocho metros setenta y dos centímetros), 10.28 (diez metros veintiocho centímetros), 12.64 (doce metros sesenta y cuatro centímetros), 7.42 (siete metros cuarenta y dos centímetros), 12.82 (doce metros ochenta y dos centímetros), y 92.35 (noventa y dos metros treinta y cinco centímetros), colinda con reserva ecológica y lote uno.

AL SUR: En 116.91 (ciento dieciséis metros noventa un centímetros) colinda con lote tres.

AL ESTE: En línea quebrada 19.68 (diecinueve metros sesenta y ocho centímetros), 14.57 (catorce metros cincuenta y siete centímetros), 11.06 (once metros seis centímetros), 4.65 (cuatro metros sesenta y cinco centímetros), 22.04 (veintidós metros cuatro centímetros), 7.97 (siete metros noventa y siete centímetros), 7.42 (siete metros cuarenta y dos centímetros), 17.97 (diecisiete metros noventa y siete centímetros), 18.10 (dieciocho metros diez centímetros), 14.54 (catorce metros cincuenta y cuatro centímetros), 20.69 (veinte metros sesenta y nueve centímetros) y 17.63 (diecisiete metros sesenta y tres centímetros) colinda con camino escénico "La Majahua".

AL OESTE: En 169.46 (ciento sesenta y nueve metros cuarenta y seis centímetros) colinda con FONATUR.

Inmueble que cuenta con una superficie total de 29,229.84 (veintinueve mil doscientos veintinueve metros, ochenta y cuatro centímetros cuadrados).

Se acredita con la escritura pública 16734 (diecisiete mil setecientos treinta y cuatro), otorgada ante la fe del Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Licenciado Bolívar Navarrete Heredia, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, Delegación Zihuatanejo, bajo el folio Registral Electrónico número 40355, con fecha de registro de 30 de octubre de 2018, a nombre del Gobierno del Estado de Guerrero, documentos que en copia certificada se agregaron a la Iniciativa y que surten sus efectos legales correspondientes, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si se insertan a la letra en el presente Dictamen, en observancia al principio de economía procesal y a la jurisprudencia emitida por nuestro Alto Tribunal ubicada bajo el rubro "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN". Tesis: 2a./J. 58/2010.- Segunda Sala.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXXI, Mayo de 2010.- Jurisprudencia (Común).

En virtud que el Iniciante señala que el predio motivo de donación es con el objeto que se construyan las instalaciones de la Guarda Nacional, y así contribuir en su operación y funcionamiento en el estado de Guerrero, es importante destacar que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la Seguridad Pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar ala vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de la Guardia Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019, donde señala que la misma es reglamentaria del citado artículo 21 Constitucional, en Materia de Guardia Nacional, institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Esto es así, y se correlaciona con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley de la Administración Pública Federal, que establece que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los

asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados.

De ahí que, atendiendo a dicha disposición, así como a lo dispuesto por el artículo 11, fracción III, de la Ley de la Guardia Nacional, ésta se integra además, por los recursos materiales (muebles e inmuebles) destinados para el cumplimiento de sus atribuciones. Que correlacionada con el artículo 92 del citado ordenamiento, los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para la operación del a Guardia Nacional estarán a cargo de la federación, se concluye que la donación deberá realizarse a favor de la Federación por conducto de la Guardia Nacional y no como lo solicita el proponente de la Iniciativa.

Por otra parte, es de precisarse que el origen de la propiedad del inmueble motivo de donación, se inicia a partir de la donación que realiza el Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo (FIBAZI), -el cual tiene como finalidad, dotar de infraestructura urbana, lotificación y fraccionamiento de terrenos fideicomitidos, así como efectuar la venta de lotes urbanizados para el desarrollo turístico e interés social- a favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, para la construcción de un Hospital, tal y como consta en el Acta de Entrega de Donación de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

Inmueble que posteriormente, el veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, el Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Zihuatanejo de Azueta, deciden aprobar en su Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, donar un área para equipamiento urbano destinada para la construcción de un hospital, a favor del Gobierno del Estado, acto que se protocolizó en la Escritura Pública Número Dieciséis Mil Setecientos Treinta y Uno, del Volumen Número Trescientos Cuarenta y Siete, de fecha treinta de octubre del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Azueta del Estado de Guerrero y del patrimonio Inmobiliario Federal, Licenciado Bolívar Navarrete Heredia.

Con lo cual se acredita la propiedad y posesión del inmueble motivo de donación, así como con el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, celebrada el 27 de febrero del año dos mil veinte, en la que aprueban modificar el destino y uso del inmueble de hospital, para la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional en el Municipio, tal y como consta en el desahogo del punto

número 14 del Orden del Día a que se sometió la citada Sesión de Cabildo Municipal.

En consecuencia, atendiendo a la importancia que reviste que las instituciones encargadas de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como a la contribución de la generación y preservación del orden público y la paz social, y toda vez que al momento de la creación de la Gerda Nacional, no se hayan previsto las necesidades de contar con instalaciones en cada una de las Entidades Federativas, este Poder Legislativo con la finalidad de contribuir a que se cumpla el objetivo para el cual fue creada dicha institución, considera pertinente aprobar en la donación del inmueble, con las modificaciones establecidas en el presente Dictamen".

Que en sesiones de fecha 04 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio propiedad del gobierno del estado, ubicado en el lote de terreno número cuatro, manzana uno, del desarrollo "La Majahua", en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, a favor del Gobierno Federal con destino a la Guardia Nacional, para la construcción de sus instalaciones. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 847 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL PREDIO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO, MANZANA UNO, DEL DESARROLLO "LA MAJAHUA", EN EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA GUARDIA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS INSTALACIONES.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple a favor del Gobierno Federal con destino a la Guardia Nacional, para la construcción de sus instalaciones, el predio propiedad del Gobierno del Estado, ubicado en el Lote de terreno número Cuatro, Manzana Uno, del Desarrollo "La Majahua" en el Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, con una superficie de 29,229.84 (veintinueve mil doscientos veintinueve metros ochenta y cuatro centímetros) y con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En línea quebrada de 53.52 (cincuenta y tres metros cincuenta y dos centímetros), 4.92 (cuatro metros noventa y dos centímetros), 18.72 (dieciocho metros setenta y dos centímetros), 10.28 (diez metros veintiocho centímetros), 12.64 (doce metros sesenta y cuatro centímetros), 7.42 (siete metros cuarenta y dos centímetros), 12.82 (doce metros ochenta y dos centímetros), y 92.35 (noventa y dos metros treinta y cinco centímetros), colinda con reserva ecológica y lote uno.

AL SUR: En 116.91 (ciento dieciséis metros noventa un centímetros) colinda con lote tres.

AL ESTE: En línea quebrada 19.68 (diecinueve metros sesenta y ocho centímetros), 14.57 (catorce metros cincuenta y siete centímetros), 11.06 (once metros seis centímetros), 4.65 (cuatro metros sesenta y cinco centímetros), 22.04 (veintidós metros cuatro centímetros), 7.97 (siete metros noventa y siete centímetros), 7.42 (siete metros cuarenta y dos centímetros), 17.97 (diecisiete metros noventa y siete centímetros), 18.10 (dieciocho metros diez centímetros), 14.54 (catorce metros cincuenta y cuatro centímetros), 20.69 (veinte metros sesenta y nueve centímetros) y 17.63 (diecisiete metros sesenta y tres centímetros) colinda con camino escénico "La Majahua".

AL OESTE: En 169.46 (ciento sesenta y nueve metros cuarenta y seis centímetros) colinda con FONATUR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, el predio motivo de la presente donación, para pasar a incorporarse al dominicano del Gobierno Federal con destino a la Guardia Nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Finanzas y Administración, suscriba el instrumento jurídico de Donación a favor de la Federación con destino a la Guardia Nacional, y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral Electrónico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, Delegación Zihuatanejo, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento al H. Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, realice las anotaciones catastrales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SAMANTHA ARROYO SALGADO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 847 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL PREDIO PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO CUATRO, MANZANA UNO, DEL DESARROLLO "LA MAJAHUA", EN EL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA GUARDIA NACIONAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS INSTALACIONES,** en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 848 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL PREDIO Y SUS CONSTRUCCIONES PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADO EN LAS CALLES ABASOLO ESQUINA CON HIDALGO, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A FAVOR DE LA DIÓCESIS CHILPANCINGO-CHILAPA A.R.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 04 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio y sus construcciones propiedad del estado, ubicado en las calles Abasolo esquina con Hidalgo, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor de la Diócesis Chilpancingo-Chilapa A. R, en los siguientes términos:

“A N T E C E D E N T E S

1.- Conocimiento de la Iniciativa. Mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/1383/2020, de fecha 22 de junio del 2020, el Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitió a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio y sus construcciones propiedad del Estado, ubicado en las Calles Abasolo, esquina con Hidalgo de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor de la Diócesis Chilpancingo-Chilapa, A.R., suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

2.- Recepción de la Iniciativa y Turno a los integrantes de la Comisión de Salud. El 24 de junio del año 2020, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio citado en el punto que antecede, misma que fue remitida por la Presidenta de la Comisión dictaminadora, diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, a los integrantes de la misma, a fin de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

3.- Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Hacienda. El 23 de julio del año 2021, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron de manera virtual en la Plataforma Telmex, para analizar y discutir la iniciativa en estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado

de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174, fracciones I y II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, fracciones I y II, 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. El Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, al presentar la Iniciativa de antecedentes, expone como motivos lo siguiente:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su visión de “Como Vivir Mejor”, establece como uno de los tres ejes análisis y diagnósticos de la situación que guarda el Estado de Guerrero, la necesidad de fortalecer el estado de derecho mediante acciones fundamentales, entre ellas, la modernización administrativa integral y transparente que agilice las actividades administrativas y de gestión pública’

‘Que el inciso a) del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro’

‘Con fecha 29 de enero de 2019, el representante legal y Obispo de la Asociación Religiosa denominada Diócesis Chilpancingo-Chilapa, A.R. con registro constitutivo número SGAR/543/93, solicitó al titular del Poder Ejecutivo Estatal, la donación del predio y construcciones, ubicado en Calle Abasolo esquina con

calle Miguel Hidalgo, de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero´

´En cumplimiento a los artículos 17 y 18 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, con fecha 31 de enero de 2020, el Director General Adjunto de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, notificó y expidió la Declaratoria de procedencia de la Asociación Religiosa Diócesis Chilpancingo-Chilapa, A.R. para que realice los trámites respecto a la solicitud de donación del predio y construcciones ubicado en la calle Abasolo esquina con Hidalgo, de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el cual detenta desde hace más de 30 años´

´De acuerdo con el artículo 22, fracciones XLII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, le corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, representar el interés del patrimonio inmobiliario, en todos los asuntos del orden legal en que se vea involucrado; conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal y administrar los inmuebles de propiedad estatal´

´Que a raíz de la solicitud de donación que hace el representante legal y Obispo de la Asociación Religiosa denominada Diócesis Chilpancingo-Chilapa, A.R. del predio y construcciones, ubicado en Calle Abasolo, esquina calle Miguel Hidalgo, de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero se citan los antecedentes siguientes:

El 17 de noviembre de 1970, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que incorpora a los bienes de dominio público de la Federación el inmueble ubicado en el número 3 de la calle Abasolo, esquina con la calle Hidalgo en Chilpancingo, Guerrero, destinándose a la Secretaría de Educación Pública, para que construyera en él un Jardín de Niños, denominado Juan N. Álvarez´

´Con fecha 19 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la celebración de Convenios en el Marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (descentralización Educativa), suscrito por el Ejecutivo Federal, el

Secretario de Educación Pública, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y los Gobernadores de los Estados, en el que se incluye en su suscripción al Gobierno del Estado de Guerrero. Señalándose en el numeral IV LA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO, en su párrafo quinto, que se transcribe: "En consecuencia, el Ejecutivo Federal traspasa y el respectivo gobierno recibe, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando, en el estado respectivo, hasta esta fecha los servicios educativos mencionados, así como los recursos financieros utilizados en su operación"

Con igual fecha 19 de mayo de 1992, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Convenio suscrito por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, para ejecutar el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, estableciéndose en su Capítulo Segundo DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL, Sección Primera de los Planteles Educativos, en su Cláusula TERCERA párrafo segundo "En consecuencia, el Ejecutivo Federal traspasa y el Gobierno Estatal recibe los establecimientos -con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles- por medio de los cuales la Secretaría de Educación Pública viene prestando en la Entidad, a la echa de firma del presente convenio, los servicios educativos mencionados en el párrafo anterior"

`Por lo anterior, el Gobierno del Estado, es propietario del inmueble, ubicado en las calles Abasolo esquina con Hidalgo en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el cual adquirió mediante Convenio Marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado, como se refiere en el Decreto-Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de noviembre de 1970; y los Convenios publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero con fecha 19 de mayo de 1992; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, a nombre del Gobierno del Estado de Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico número 88179, con

fecha de registro 22 de mayo de 2020, el cual cuenta con una superficie total de 869.04 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte, mide 30.85 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo;

Al sur, mide 30.60 metros y colinda con propiedad particular;

Al Oriente, mide 28.40 metros y colinda con Templo Evangélico; y

Al Poniente 28.15 metros y colinda con calle Abasolo.

Que en el predio antes citado, se construyó el Jardín de Niños denominado Juan N. Álvarez, y en virtud de que era insuficiente para la demanda estudiantil, se reubicó a un terreno de mayor superficie de 1,500.00 metros cuadrados, ubicado en calles de Baltazar R. Leyva Mancilla esquina con Ignacio Zaragoza de esta Ciudad de Chilpancingo

Que es interés del titular del Poder Ejecutivo, apoyar a las asociaciones religiosas, por lo que tomando en cuenta que el inmueble solicitado fue otorgado hace más de 30 años, a la Diócesis Chilpancingo-Chilapa, para las oficinas del obispado y con la finalidad de regularizar dicho inmueble, se ha considerado procedente otorgar en donación pura, gratuita y simple el inmueble ubicado en las calles de Abasolo esquina con Hidalgo de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el cual se encuentra descrito en el párrafo octavo del presente Decreto

Que de los estudios técnicos efectuados se determinó que el inmueble antes citado no está destinado al servicio público estatal y municipal, y que no tienen ningún valor arqueológico, histórico, ni cultural, se encuentra libre de gravamen y al corriente del pago del impuesto predial, por lo que se considera factible la donación, anexándose para tales efectos las constancias correspondientes..."

QUINTO. Análisis de la Iniciativa.

La "teoría de los derechos adquiridos" consiste en que cuando el acto realizado introduce un bien, facultad o un provecho al patrimonio de un individuo, o a su dominio o haber jurídico, no

se le puede privar mediante una disposición legal en contrario; lo que no acontece tratándose de las expectativas de derechos, que son aquellos derechos que se pueden llegar a obtener en el futuro con la realización de determinados actos complementarios por la ley, pero que todavía no se obtienen.

Nuestra Constitución Política local, establece en la fracción XLII, del artículo 61, que es facultad del Congreso del Estado, la de autorizar al Gobernador del Estado donar bienes inmuebles de propiedad estatal, en términos que fije la ley, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Bajo esa premisa, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08, establece en su artículo 22, que la Secretaría de Finanzas y Administración, es la encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal, y administrar los inmuebles de propiedad estatal cuando no estén asignados a alguna secretaría, dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria de la administración estatal y el inventario general correspondiente. Así como regular el destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, y en su caso, representar el interés jurídico de la administración pública estatal.

Por tanto, de acuerdo al expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, se aprecia que la Iniciativa se suscribió por el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno y por el Secretario de Finanzas y Administración, con lo cual se colma lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08, en relación a la obligación del Secretario de Finanzas de administrar y disponer el destino final de los bienes inmuebles propiedad de la Administración Pública Estatal.

La propiedad del Inmueble ubicado en las calles Abasolo esquina con Hidalgo en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, a nombre del Gobierno del Estado de Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico número 88179, con fecha de registro 22 de mayo de 2020, el cual cuenta con una superficie total de 869.04 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte, mide 30.85 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo;

Al sur, mide 30.60 metros y colinda con propiedad particular;

Al Oriente, mide 28.40 metros y colinda con Templo Evangélico; y
Al Poniente 28.15 metros y colinda con calle Abasolo.

Se acredita con el Convenio Marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado, como se refiere en el Decreto-Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de noviembre de 1970; y los Convenios publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero con fecha 19 de mayo de 1992, documentos que en copia certificada se agregaron a la Iniciativa y que surten sus efectos legales correspondientes, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si se insertan a la letra en el presente Dictamen, en observancia al principio de economía procesal y a la jurisprudencia emitida por nuestro Alto Tribunal ubicada bajo el rubro "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN". Tesis: 2a./J. 58/2010.- Segunda Sala.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXXI, Mayo de 2010.- Jurisprudencia (Común)

En consecuencia, y en virtud que el objeto de la Donación del Inmueble Propiedad de la Administración Pública del Estado, se encuentra destinado a proporcionar un servicio a la ciudadanía en general, a través de las actividades que realiza la Diócesis Chilpancingo-Chilapa .A.R., así como en virtud que el mismo ha estado en su posesión desde hace más de treinta años, sin que hasta la fecha haya habido conflicto por la misma.

Asimismo, es de señalarse que en virtud de ser una Asociación Religiosa, la. Diócesis Chilpancingo-Chilapa A.R., obtuvo la Declaratoria de Procedencia por parte de la Dirección General de Asuntos Religiosos, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntas Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, por conducto del Director General Adjunto de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, para adquirir el bien inmueble motivo del presente dictamen, y destinarlo para la instrucción de catequesis, cuyos usos y aprovechamientos no tendrán fines de lucro".

Que en sesiones de fecha 04 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva,

habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y habiéndose registrado el diputado Carlos Cruz López, en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por la mayoría requerida de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio y sus construcciones propiedad del estado, ubicado en las calles Abasolo esquina con Hidalgo, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor de la Diócesis Chilpancingo-Chilapa A. R. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 848 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL PREDIO Y SUS CONSTRUCCIONES PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADO EN LAS CALLES ABASOLO ESQUINA CON HIDALGO, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A FAVOR DE LA DIÓCESIS CHILPANCINGO-CHILAPA A.R.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple a favor de la Diócesis Chilpancingo-Chilapa A.R., el predio y sus construcciones propiedad del Estado, ubicado en las Calles Abasolo esquina con Hidalgo, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con una superficie de: 869.04 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte, mide 30.85 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo;

Al sur, mide 30.60 metros y colinda con propiedad particular;

Al Oriente, mide 28.40 metros y colinda con Templo Evangélico; y

Al Poniente 28.15 metros y colinda con calle Abasolo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, el predio y construcciones motivo de la presente donación y para a incorporarse al dominio de la Diócesis Chilpancingo- Chilapa A.R.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Finanzas y Administración, suscriba el instrumento jurídico de Donación a favor de la Diócesis Chilpancingo- Chilapa A.R., y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento al H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, realice las anotaciones catastrales correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
CELESTE MORA EGUILUZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
SAMANTHA ARROYO SALGADO.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 848 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL PREDIO Y SUS CONSTRUCCIONES PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADO EN LAS CALLES ABASOLO ESQUINA CON HIDALGO, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A FAVOR DE LA DIÓCESIS CHILPANCINGO-CHILAPA A.R.**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

FE DE ERRATAS A LAS BASES PARA LA EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), Y TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

Con fecha martes 17 de agosto de 2021, se publicó la Edición No. 66 Alcance II, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual trae insertas las **BASES PARA LA EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), Y TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD**, mismas que después de una revisión se detectaron errores subsanables por a través de este instrumento, por no afectar el fondo del documento, en las denominadas **QUINTA PRIMER PARRAFO** y **NOVENA**, para lo cual se requieren las siguientes correcciones:

RESPECTO DE LA QUINTA PRIMER PARRAFO:

DICE:

Quinta. El Liquidador en un término no mayor a 90 días naturales contados a partir del quince de junio del 2021, deberá realizar las actividades siguientes:

Y DEBEN DECIR:

Quinta. El Liquidador en un término no mayor a 90 días naturales contados a partir **de la entrada en vigor de las presentes bases**, deberá realizar las actividades siguientes:

RESPECTO DE LA NOVENA:**DICE:**

Novena. En un término no mayor a 90 días naturales contados a partir del 15 de febrero del 2021, el liquidador hará entrega de los bienes muebles e informáticos que incluyen todos los archivos físicos y digitales, bases de datos, así como padrones de afiliación de la población guerrerense, recursos materiales y financieros remanentes del Organismo deben ser transferidos a los Servicios Estatales de Salud, una vez concluido el proceso de extinción.

Y DEBEN DECIR:

Novena. En un término no mayor a 90 días naturales contados **a partir de la entrada en vigor de las presentes bases**, el liquidador hará entrega de los bienes muebles e informáticos que incluyen todos los archivos físicos y digitales, bases de datos, así como padrones de afiliación de la población guerrerense, recursos materiales y financieros remanentes del Organismo deben ser transferidos a los Servicios Estatales de Salud, una vez concluido el proceso de extinción.

TRANSITORIOS

Primero. - Publíquense en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que surta los efectos legales correspondientes la presente **FE DE ERRATAS**.

Segundo. - La presente **FE DE ERRATAS** surtirá sus efectos legales al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Bases emitidas en el Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 Ciudad de los Servicios, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS.

Rúbrica.

EL SUSCRITO LICENCIADO JHONNATAN CALLEJA GONZALEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, QUE ACTÚA CON LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES DAN FE Y LEGALIDAD DE LA PRESENTE; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN I.0.1.2. Y 20 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO, ASI COMO DEL ACUERDO SSA/002/2021 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES AL C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LO CONTENCIOSO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO Y SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, PUBLICADO EL 29 DE ENERO DE 2021, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL **ORIGINAL DE LA FE DE ERRATAS A LAS BASES PARA LA EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD EN GUERRERO (REPSSG), Y TRANSFERENCIA DEL PATRIMONIO A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SUSCRITO POR EL DR. CARLOS DE LA PEÑA PINTOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD,** QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, CONSTANTE DE DOS (02) FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA UTILIZADAS POR SU LADO ANVERSO, QUE ME FUERON PUESTAS A LA VISTA Y PREVIO COTEJO SE DEVUELVEN AL ARCHIVO, PARA SU RESGUARDO CORRESPONDIENTE.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- CONSTE.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

AVISO NOTARIAL

Por instrumento ante mí, número seis mil cuatrocientos treinta y siete, de fecha ocho de julio del dos mil veintiuno, se otorgó la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor Ramón Salgado Caamaño.

La señora Martha González Figueroa, acepto la herencia dejada a su fallecimiento por el señor Ramón Salgado Caamaño y así mismo aceptó el cargo de albacea.

Lo anterior lo doy a conocer de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Guerrero.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil veintiuno.

RODRIGO ORTIZ D' ORA RAMOS.
NOTARIO UNO DEL DISTRITO DE ALLENDE.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento ante mí, número seis mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha ocho de julio del dos mil veintiuno, se otorgó la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor Federico Martínez Brito.

La señora Gloria Yolanda Martínez Jiménez, acepta la herencia, y así mismo aceptó el cargo de albacea.

Lo anterior lo doy a conocer de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Guerrero.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a los veinte días del mes de Julio del dos mil veintiuno.

RODRIGO ORTIZ D' ORA RAMOS.
NOTARIO UNO DEL DISTRITO DE ALLENDE.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento ante mí, número cinco mil trescientos cuarenta, de fecha catorce de septiembre del dos mil diecinueve, se otorgó la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes del señor Renato Pérez Brambila.

Los señores Fabiola Pérez Flores, Leonor Pérez Flores, Gustavo Adolfo Pérez Flores, Rosa Leonor Pérez Arredondo y José Alberto Pérez Arredondo, aceptaron los legados dejados a su fallecimiento por el señor Renato Pérez Brambila, los señores Fabiola Pérez Flores, Leonor Pérez Flores y Gustavo Adolfo Pérez Flores, aceptaron la herencia y la señora Fabiola Pérez Flores, aceptó el cargo de albacea.

Lo anterior lo doy a conocer de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigentes para el Estado de Guerrero.

Ayutla de los Libres, Guerrero, a los veinte días del mes de Julio del dos mil veintiuno.

RODRIGO ORTIZ D' ORA RAMOS.
NOTARIO UNO DEL DISTRITO DE ALLENDE.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

EDICTO

FRANCISCO ALVARADO FARÍAS, PARTE DEMANDADA.

Se le hace saber que en el Tribunal Unitaria Agrario del Distrito 52, con residencia en esta Ciudad, sito en calle paseo El Limón, sin número, lote 4, manzana 10, colonia El Limón, de esta ciudad, el dos de agosto de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda la cual se radicó en el juicio agrario número 398/2019, relativo al núcleo agrario al rubro citado, promovido por Lidia Peñaloza Villa, en contra del ejido "El Parotal", municipio de Petatlán, Guerrero, Francisco Alvarado Farías y Adrián Mendoza Rosales, quienes reclama en síntesis las siguientes prestaciones:

a) El reconocimiento de posesión de la parcela 32, con superficie de 273-39-58.716 hectáreas, ubicada dentro del ejido "El Parotal", municipio de Petatlán, Guerrero.

b) Se declare con un mejor derecho a poseer, gozar y usar la parcela 32 del citado núcleo agrario.

c) La Nulidad parcial del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras de dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y seis, por dejar con derechos reservados la parcela 32.

d) Se ordene al registro Agrario Nacional la inscripción de la sentencia y se expida a su favor el certificado parcelario que ampare la parcela que reclama.

Que por auto de treinta de junio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarlo por edictos en los siguientes términos:

"Cuarto. Ahora bien en aras de impartir una justicia, ágil y eficaz y al haberse agotado la búsqueda del domicilio del demandado Francisco Alvarado Farías, sin haberlo obtenido.

Con fundamento en el artículo 173, párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordena emplazar al demandado Francisco Alvarado Farías mediante edictos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico Oficial del estado de Guerrero, así como en el periódico Despertar de la Costa que se edita en esta Ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, que es uno de los de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble controvertido; en la oficina de la Presidencia Municipal de Petatlán, Guerrero y en los estrados de este

Tribunal, en el entendido que en emplazamiento practicado mediante edictos surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que deberá tomarse en cuenta este plazo de acuerdo a la fecha que ha sido señalada para la audiencia; por tanto, se requiere a Francisco Alvarado Farías para que comparezca a la audiencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en la sala de audiencias de este tribunal, sito encalle Paseo el Limón, sin número, lote 4, manzana 10, Colonia El Limón de esta ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en la que deberá producir contestación a la demanda incoada en su contra por Lidia Peñaloza Vila; apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, se le tendrá contestada la demanda en sentido afirmativo y perdido el derecho para oponer excepciones y defensas y para ofrecer pruebas o en su caso para manifestar lo que a su derecho e intereses convenga. De igual manera deberá señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se tendrá como su domicilio los estrados de este tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 173, 185, fracción V de la Ley Agraria y el 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 167 de la ley que rige la materia.

Se comunica a la parte actora que las publicaciones de los edictos que se emitan, correrán a su cargo y a su costa, mismas que deberán hacerse por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico Oficial del estado de Guerrero y en el periódico Despertar de la Costa, en el entendido que el emplazamiento practicado mediante edictos surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que, deberá tomarse en cuenta este plazo de acuerdo a la fecha que ha sido señalada para la audiencia, por tanto, quedan a su disposición desde este momento para efectos de publicarlos, ello con conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

Se instruye al personal de actuaría para que realice las publicaciones del edicto que se emita, por dos veces dentro de un plazo de días en las oficinas de la Presidencia Municipal de Petatlán, Guerrero y en los estrados de este tribunal en el entendido que el emplazamiento practicado mediante edictos surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación por lo que deberá tomarse en cuenta este plazo de acuerdo a la fecha que ha sido señalada para la audiencia, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria".

Dado en la ciudad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a siete de Julio de dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E.
MTRO. VÍCTOR MANUEL SALAS MARTÍNEZ.
SECRETARIO DE ACUERDOS.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por instrumento 17,164 de fecha 24 de junio de 2021, la señora ESTELA BUSTOS ANTÚNEZ, aceptó la herencia instituida en su favor como única y universal heredera en la SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MA. ASCENCIÓN ANTÚNEZ GÓMEZ; Así mismo la señora ESTELA BUSTOS ANTÚNEZ, aceptó el cargo de albacea, protestó su fiel desempeño y manifestó que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia, lo que se da a conocer en términos del artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 24 de Junio de 2021.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS.
DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
Rúbrica.

Para publicarse por dos veces con intervalo de diez días.

2-1

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA \$	2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA \$	4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA \$	5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADO S	\$ 28.01



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Fernando Jaimes Ferrel
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P. 3905

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

Efeméride Jurídico- histórica

En el año de 1867, al regreso de Juárez a la capital, el Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República sustituye al Boletín Republicano; en el primer número de este día se establece la obligatoriedad de ley por el solo hecho de publicarse en el Diario Oficial.



LIC. DANIELA GUILLEN VALLE
 DIRECTORA GENERAL
 daniela.guillen@guerrero.gob.mx
 http://periodicooficial.guerrero.gob.mx